

## **ANALISIS DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL Y DE LA CONSTITUCION DE 2008.**

### **Doctrina de la Protección Integral**

La doctrina de la protección integral fue creada para contrastar la anterior doctrina existente llamada Doctrina de la Situación Irregular, ya que esta daba un enfoque de la infancia desde una perspectiva de lástima, compasión, caridad y represión. Entonces se vio que no se podía tener este paradigma para la tutela de los derechos de los niños y adolescentes, ya que este paradigma permitiría el tratamiento diferenciado de los niños y adolescentes por estar estos sometidos a una beneficencia protectora, que muchas veces acarrea una vulneración de los derechos de los niños por tutelarlos mediante la represión judicial e institucional del Estado.

En este escenario, nace la Protección Integral, la cual tiene su fundamento en los principios universales de dignidad, equidad, justicia social y creando principios especiales para los derechos de los niños y adolescentes como el de no discriminación, prioridad absoluta, interés superior del niño, solidaridad y participación.

A la Protección Integral se le podría definir como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

La Protección Integral tiene 4 principios básicos que son:

1. **La igualdad o no discriminación:** Contenido también en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del niño, por este principio no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad, igualándose así los derechos de los niños a los de los adultos. Además conteniendo la prohibición de discriminar no sólo en razón de las condiciones inherentes al propio niño o niña sino que además abarca el sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar y prohibir la discriminación del niño en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales.

2. **El Interés Superior del Niño:** Contenido también en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Este comprende un vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección y prevención.
3. **Efectividad y prioridad absoluta:** Estos principios se encuentran comprendidos también el Art. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el principio de efectividad comprende la adopción de medidas o providencias que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad, es decir, al goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños y niñas, respeto de sus derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas. Mientras que el principio de prioridad absoluta involucra los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos por el Estado de manera preferente, debiendo adoptar las medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional para la protección de los derechos de los niños. Teniendo los niños preferencia en la formulación de las políticas públicas, prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente en situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.
4. **Solidaridad:** También comprendido en el Art. 5 de la Convención sobre los Derechos del niño, este principio explica el deber de la comunidad y de los padres a orientar el pleno ejercicio de derechos por parte del niño. La sociedad y la familia están obligados a activar los mecanismos de garantía y protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social para la protección y ejercicio de los derechos del niño.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

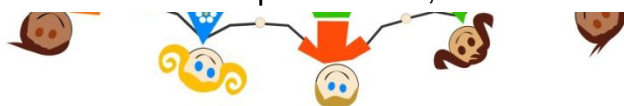
Es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Anteriormente existía la declaración sobre los derechos de los niños. Sin embargo, esta declaración no contenía una obligación vinculante para que los Estados den cumplimiento. Por lo que en 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos del Niño reúne los derechos humanos de la infancia que estaban articulados en otros instrumentos internacionales. Esta Convención articula los derechos de un modo más completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de la infancia.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación, igualmente comprendido en la doctrina de la protección integral, la dedicación al interés superior del niño, también analizado en la doctrina de protección integral, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Esta recopilación y clarificación de los derechos humanos de la infancia establece el entorno y ofrece los medios necesarios para permitir que todos los seres humanos desarrollen su pleno potencial. Los artículos de la Convención, además de establecer los principios básicos que sirven de base a la realización de todos los derechos, exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicos, necesarios para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la infancia. Los artículos también exigen la creación de mecanismos para proteger a la infancia contra el abandono, la explotación y los malos tratos.

Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos. Todos los derechos están mutuamente relacionados y tienen la misma importancia. La Convención hace hincapié en estos principios y se refiere la responsabilidad de los niños y niñas de respetar los derechos de los demás, especialmente sus progenitores. Por el mismo motivo, la comprensión que tienen los niños de los temas que se suscitan en la Convención depende de su edad. Ayudar a la niñez a comprender sus derechos no significa que los progenitores deben obligarles a tomar decisiones cuyas consecuencias no puede asumir aún debido a su edad. La Convención reconoce expresamente que la función principal en la crianza de los niños recae en sus progenitores. El texto alienta a padres y madres a abordar con sus hijos cuestiones relacionadas con sus derechos "en consonancia con la evolución de sus facultades" (artículo 5). Los progenitores, que conocen intuitivamente el nivel de desarrollo de su hijo, llevan a cabo esta tarea de forma natural. Los temas que debatan, la forma en que respondan a



las preguntas, o los métodos disciplinarios que utilicen, dependerán de si el niño o niña tiene 3, 9 o 16 años

Al aceptar los Estados partes las obligaciones de la Convención mediante la ratificación o la adhesión, se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

La Convención y su aceptación en tantos países han servido para defender la dignidad humana fundamental de todos los niños y niñas y la necesidad urgente de asegurar su bienestar y su desarrollo. La Convención deja muy clara la idea de que una calidad básica de vida debe ser el derecho de todos los niños y las niñas, en lugar de un privilegio que disfrutaran solamente unos cuantos.

### **Constitución del Ecuador del 2008**

La Constitución del Ecuador establece la responsabilidad conjunta del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos de la infancia, la declaración de la niñez como prioridad nacional y su identificación como población en estado de riesgo y de vulnerabilidad. De igual modo, la Carta establece el mandato de la creación de un sistema nacional descentralizado de protección integral a la niñez y adolescencia, como órgano representante del Estado y de la sociedad civil en la formulación y puesta en marcha de políticas protectoras de la infancia. Buscando, de esa forma cumplir con la obligación vinculante que contrajo el país al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, reconociendo los derechos de la niñez y adolescencia en el país y aplicando principio jurídico del interés superior de los niños y niñas en la legislación ecuatoriana.

La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de Niños Niñas y Adolescentes, *proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*” que de acuerdo con lo que estipula este artículo se entiende como “

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso

se establece que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”*

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
- Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
- En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.
- Protección y asistencia especial cuando él o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.